

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG

RECHAZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
A LA FUNDACIÓN DE RESCATE ANIMAL
PEQUEÑAS PATITAS CHILE

RESOLUCIÓN SM 362 /2024
LAS CONDES, 10 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El ordinario municipal N° 160, de 16 de mayo de 2025, por el cual remitimos al Ministerio de Justicia la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN DE RESCATE ANIMAL PEQUEÑAS PATITAS CHILE**, la que también puede usar los nombres **FUNDACIÓN PEQUEÑAS PATITAS** o **FUNDACIÓN PEQUEÑAS PATITAS CHILE**, inscripción número 341145 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La asamblea extraordinaria que aprueba la modificación de los estatutos consta en la escritura pública otorgada el 13 de mayo de 2025 por el notario, don Eduardo Diez Morello, titular de la 34ª Notaría de Santiago, repertorio N° 7805 de 2025.

2° Ord. 3873 de 25 de junio de 2025 de don Carlos Aguilar Muñoz, jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se evacúa el informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil

CONSIDERANDO:

1° Que en informe del Ministerio de Justicia se señala: “Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, considera que no es procedente, por ahora, emitir informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la **FUNDACIÓN DE RESCATE ANIMAL PEQUEÑAS PATITAS CHILE** o **FUNDACIÓN PEQUEÑAS PATITAS** o **FUNDACIÓN PEQUEÑAS PATITAS CHILE**, toda vez que esta organización debe subsanar, previamente los siguientes reparos:

- **Generación de órgano de administración y dirección o directorio:**

Atendido que se presenta para su revisión un acta de reforma que contiene un texto de los estatutos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de hacer una revisión al texto completo presentado para su informe.

De dicha revisión no se encontró aquella que supone una mayor relevancia referida a la generación del órgano denominado directorio.

Es del caso que el **nuevo artículo noveno** de los estatutos no contempla la regulación sobre cómo se designa, elige o genera el órgano denominado directorio, una vez cumplido el plazo de duración de éste, esto es a la llegada de los cinco años, solo establece que los miembros del directorio deberán ser “designados por votación interna según el reglamento interno”, lo que claramente no resulta conveniente al

interés fundacional, ya que no se señala quienes componen esa “votación interna”, y tanto par instituciones públicas como privadas, así como para cualquier tercero que se vincule con la entidad resulta imprescindible acceder de manera directa a la fórmula de generación del órgano denominado directorio, lo que solo ocurre estando regulado en el estatuto, documento que se registra en el Servicio de

Registro Civil e Identificación y no respecto de instrumentos tales como reglamentos internos.

Por otra parte, es el propio Código Civil el que en la letra e) del artículo 548-2 establece que los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberán contener “las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, **como serán integrados** y las atribuciones que les correspondan”.

Por lo expuesto, debe ser regulado como se va a generar el directorio compuesto por tres miembros, una vez cumplidos los respectivos 5 años.

- **Atribución de administración de bienes:**

Sobre la atribución relativa a la dirección y administración de la entidad hay una norma dentro del nuevo texto refundido que no resulta armónica con las disposiciones legales que regulan la materia.

Es del caso que la dirección de la Fundación y la administración - ya sea de bienes u otros - corresponde al órgano denominado directorio, según expresamente lo dispone el artículo 551, inciso primero del Código Civil - aplicable a las funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil - que reza: “La dirección y administración de una asociación recaerá en un directorio de al menos tres miembros, cuyo mandato podrá extenderse hasta por cinco años”.

Es así, que nuestra legislación, conforme lo expresa el inciso primero del artículo 551, ya referido, dispone que la administración de una fundación sea de bienes u otros, es una atribución exclusiva del directorio, lo que no obsta a que dicha facultad pueda ser delegada mediante poderes especiales para casos específicos.

Sin embargo, el nuevo inciso final del artículo décimo sexto del texto refundido propuesto establece que “No obstante, cualquiera de los directores, actuando individualmente, podrá representar a la Fundación en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo décimo quinto”.

La norma recién señalada, como vimos previamente, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 551, inciso primero del Código Civil, puesto que se trata de facultades exclusivas del directorio con órgano colegiado, sin perjuicio – según dijimos – de que estas pueden ser delegadas mediante poderes especiales para casos específicos.

En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre lo que debe informar este Ministerio solo a objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección – considerado en este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones -, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.



LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

SECRETARIA MUNICIPAL

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que se apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.

Y TENIENDO PRESENTE,
lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.
RESUELVO:

RECHÁZASE la modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN DE RESCATE ANIMAL PEQUEÑAS PATITAS CHILE** que constan en la escritura pública otorgada el 13 de mayo de 2025 por el notario, don Eduardo Diez Morello, titular de la 34ª Notaría de Santiago ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL